



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

QUINTO AÑO, DECIMO PERIODO DE SESIONES

7 DE FEBRERO — 6 DE MARZO DE 1950

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.
- AUSTRIA**
Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Willerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
- BIRMANIA**
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CAMBOJA**
Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.
- CANADA**
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.
- CEILAN**
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.
- COREA**
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).
- GHANA**
University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.
- GRECIA**
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.
- GUATEMALA**
Sociedad Económica-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRLANDA**
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
- ITALIA**
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.
- JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**
Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MARRUECOS**
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
- MEXICO**
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.
- PANAMA**
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.
- PARAGUAY**
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.
- REPUBLICA ARABE UNIDA**
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**
Mezhduronodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1º piso, Montevideo.
- VENEZUELA**
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigón.
- YUGOESLAVIA**
Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in U.S.A.
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.25; 1/9 stg.; Sw. fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

38683-July 1950-650
2891-February 1960-100



NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

QUINTO AÑO, DECIMO PERIODO DE SESIONES

7 DE FEBRERO — 6 DE MARZO DE 1950

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras**. La simple mención de una de estas **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1661
19 de abril de 1950

INDICE

<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
265 (X).	Situación económica mundial Resolución del 28 de febrero de 1950	1	280 (X).	Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) Resolución del 3 de marzo de 1950	6
266 (X).	Estudios y datos relativos a la situación económica de Africa Resolución del 2 de marzo de 1950	1	281 (X).	Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia Resolución del 13 de febrero de 1950	7
267 (X).	Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (quinto período de se- siones). Empleo Total Resoluciones de los días 20 y 21 de febrero de 1950	1	282 (X).	Informe del Comité Central Perma- nente (Estupefacientes) Resolución del 1º de marzo de 1950	7
268 (X).	Desarrollo económico de los países in- suficientemente desarrollados Resoluciones del 13 de febrero y del 2 de marzo de 1950	2	283 (X).	Aplicación de las recomendaciones so- bre asuntos económicos y sociales Resoluciones del 8 de febrero de 1950	7
269 (X).	Coordinación del programa de forma- ción profesional en materia de administración pública con el programa de asistencia técnica para el desarrollo económico en virtud de la resolución 200 (III) de la Asamblea General Resolución del 2 de marzo de 1950	3	284 (X).	Coordinación entre las Naciones Uni- das y los organismos especializados Resolución del 14 de febrero de 1950	10
270 (X).	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: medidas derivadas de las re- soluciones aprobadas por la Comisión durante su quinto período de sesiones Resoluciones del 13 de febrero de 1950	3	285 (X).	Solicitudes de admisión en la Organi- zación de las Naciones Unidas para la Educa- ción, la Ciencia y la Cultura Resoluciones de los días 8 y 17 de febrero de 1950	11
271 (X).	Conferencia científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales Resolución del 13 de febrero de 1950	3	286 (X).	Relaciones con las organizaciones no gubernamentales Resolución del 8 de febrero de 1950	11
272 (X).	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por carretera y por Vehícu- los Automotores Resolución del 8 de febrero de 1950	4	287 (X).	Solicitudes de reconocimiento como en- tidades consultivas y peticiones de cambio de categoría presentadas al Consejo por organi- zaciones no gubernamentales Resoluciones del 3 de marzo de 1950	11
273 (X).	Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Resolución del 16 de febrero de 1950	4	288 (X).	Revisión del sistema de consultas con las organizaciones no gubernamentales Resolución del 27 de febrero de 1950	12
274 (X).	Informe del Fondo Monetario Inter- nacional Resolución del 16 de febrero de 1950	4		Decisión relativa a la revisión de la lista de organizaciones reconocidas como entida- des consultivas Decisión del 3 de marzo de 1950	17
275 (X).	Informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones) Resoluciones del 17 de febrero de 1950	4		Decisión relativa al asunto del manual de organizaciones no gubernamentales Decisión del 3 de marzo de 1950	18
276 (X).	Informe provisional del Comité Espe- cial sobre la Esclavitud Resolución del 6 de marzo de 1950	5		Decisión relativa a la revisión del reglamen- to del Consejo Decisión del 6 de marzo de 1950	18
277 (X).	Derechos sindicales (libertad de aso- ciación) Resolución del 17 de febrero de 1950	5	289 (X).	Revisión del reglamento de las comi- siones orgánicas del Consejo Económico y Social Resolución del 6 de marzo de 1950	20
278 (X).	Proyecto de convención sobre libertad de información Resolución del 13 de febrero de 1950	6		* * * *	
279 (X).	Informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones). Vivien- da, urbanismo y planificación rural Resolución del 17 de febrero de 1950	6		<i>Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones:</i>	
				Elección de la Mesa del Consejo para 1950	25
				Confirmación de los nombramientos de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo	25

¹(X) denota el décimo período de sesiones.

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Elección de miembros del Comité de Programa para 1950	26	Previsiones presupuestarias y administrativas preliminares relativas al programa de conferencias para 1951	26
Elección de miembros del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para 1950	26	Resumen de las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo	26
Cuestión de la exención del <i>Ipécopan</i> de las disposiciones del convenio sobre estupefacientes del 19 de febrero de 1925	26	Decisión relativa a un tema del programa	26
Calendarios de conferencias para 1950	26	<i>Apéndice</i>	26



RESOLUCIONES

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

SUPLEMENTO No. 1

 DECIMO PERIODO DE SESIONES, DEL 7 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO DE 1950

265 (X). Situación económica mundial*Resolución del 28 de febrero de 1950**El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los "Cambios económicos más importantes ocurridos en 1949"¹,

Señala a la atención de los Estados Miembros, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de las comisiones económicas regionales y de los organismos especializados las opiniones expresadas por los miembros del Consejo con respecto a la situación económica mundial.

266 (X). Estudios y datos relativos a la situación económica de Africa*Resolución del 2 de marzo de 1950**El Consejo Económico y Social,*

Tomando en consideración los estudios que la Secretaría de las Naciones Unidas ha realizado ya sobre las condiciones económicas existentes en varias partes del mundo,

Observando que en el último *World Economic Report* (Informe sobre la Situación Económica Mundial)², los datos relativos al Africa son menos detallados que los referentes a otras partes importantes del mundo,

Pide al Secretario General se sirva incluir en el informe sobre la situación económica mundial, que será preparado para el 12º período de sesiones del Consejo, una sección especial relativa a las condiciones económicas existentes en Africa, valiéndose de la documentación disponible así como de toda la información adicional que puedan proporcionar los gobiernos interesados;

Insta a los gobiernos interesados a prestar la máxima cooperación posible al Secretario General proporcionándole la información necesaria para la preparación de la

mencionada sección del informe sobre la situación económica mundial; y

Pide al Secretario General que, en los diversos estudios económicos que emprenda, se sirva prestar atención a los problemas del Africa, siempre que fuera oportuno.

267 (X). Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (quinto período de sesiones). Empleo Total*Resoluciones de los días 20 y 21 de febrero de 1950*

A

 INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y EMPLEO
*Resolución del 21 de febrero de 1950**El Consejo Económico y Social,*

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (quinto período de sesiones)³.

B

EMPLEO TOTAL

*Resolución del 21 de febrero de 1950**El Consejo Económico y Social,*

Habiendo estudiado el informe sobre las "Medidas de Carácter Nacional e Internacional para lograr y mantener el Empleo Total"⁴, que preparó un grupo de expertos designados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 221 E (IX) del Consejo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su quinto período de sesiones, que fué dedicado principalmente al examen del informe del grupo de expertos,

Teniendo presente el alcance trascendental de las recomendaciones contenidas en el informe de los expertos

¹ Véase el documento E/1601 y Corr.1.² *Ibid.*³ Véase el documento E/1600, Corr.1 y Add.1.⁴ Véase el documento E/1584.

y, en consecuencia, la necesidad de proceder a un más amplio estudio del asunto antes de que el Consejo pueda adoptar las medidas pertinentes,

Expresa su reconocimiento a los miembros del grupo de expertos por su excelente y alentador informe;

Recomienda el informe de los expertos a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, para que lo estudien cuidadosa y detenidamente, tomando en cuenta las observaciones sobre el informe de los expertos que figuran en el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, y en las actas resumidas relativas a los debates sostenidos durante su décimo período de sesiones por el Consejo sobre el asunto en cuestión⁵, y con este motivo insta a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para que, en sus respectivos países, el informe sea ampliamente divulgado entre el público a fin de facilitar su examen y discusión;

Invita a sus propios miembros a prepararse para expresar en el 11^o período de sesiones del Consejo, su opinión meditada sobre las propuestas que figuran en el informe de los expertos, y a presentar cualesquiera otras propuestas que consideren adecuadas para la solución de los problemas de que trata el informe, a fin de permitir al Consejo formular las recomendaciones que considere apropiadas; y

Pide al Secretario General que obtenga de las organizaciones no gubernamentales interesadas y competentes, que presenten sus observaciones por escrito y con tiempo para que puedan comunicarse tales observaciones a los miembros del Consejo antes de su 11^o período de sesiones.

C

Resolución del 21 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las dificultades que presenta la comparación, en el plano internacional, de las estadísticas de la ocupación, desocupación y fuerza de trabajo,

Considerando que de haber datos comparables éstos serían muy útiles para el análisis detallado de los problemas del empleo total y facilitarían la elaboración de recomendaciones específicas,

Señala a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros la resolución sobre estadísticas de la ocupación, desocupación y fuerza de trabajo adoptada por la Sexta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo⁶.

D

Resolución del 20 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo referente a la celebración del próximo período de sesiones de la Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica⁷,

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 356a. a 358a. sesiones.

⁶ Véase Oficina Internacional del Trabajo, Estudios y Documentos, nueva serie, No. 7, parte 4, apéndice I.

Decide que la Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica no se reúna antes del 11^o período de sesiones del Consejo, y que examinará durante su 11^o período de sesiones el asunto de la fecha en que habrá de celebrarse el próximo período de sesiones de la Subcomisión.

268 (X). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

Resoluciones del 13 de febrero y del 2 de marzo de 1950

A

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Secretario General⁸ relativo al primer año de ejecución del programa de asistencia técnica, iniciado de conformidad con la resolución 200 (III) de la Asamblea General; y

Expresa su satisfacción por los progresos realizados durante el año, a pesar de las dificultades encontradas al principio.

B

Resolución del 2 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente las resoluciones 198 (III), 306 (IV) y 307 (IV) de la Asamblea General y el interés en ellas manifestado por los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, especialmente por el urgente problema del financiamiento del desarrollo económico,

Habiendo recibido con satisfacción varios estudios de la Secretaría respecto al financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, con arreglo a la resolución 222 D (IX) del Consejo,

Habiendo decidido examinar en su 11^o período de sesiones las propuestas contenidas en el informe sobre las *Medidas de Carácter Nacional e Internacional para Lograr y Mantener el Empleo Total*⁹, en especial las que se refieren al financiamiento del desarrollo económico,

Advirtiendo que los miembros de la Subcomisión de Fomento Económico decidieron dedicar el próximo período de sesiones de la Subcomisión únicamente al problema del financiamiento del desarrollo económico, atendiendo especialmente a la formulación de recomendaciones de orden práctico,

Decide que la Subcomisión de Fomento Económico deberá reunirse en 1950 y formular en su próximo período de sesiones, utilizando plenamente los estudios preparados por la Secretaría y las actas de los correspondientes debates del Consejo, recomendaciones de orden práctico respecto al financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y presentar dichas recomendaciones a tiempo para que el Consejo pueda examinarlas en su 11^o período de sesiones;

⁷ Véase el documento E/1600, Corr.1 y Add.1.

⁸ Véase el documento E/1576.

⁹ Véase el documento E/1584.

Invita a los organismos especializados interesados a seguir concediendo, en sus programas de trabajo, urgente atención a los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

Espera recibir de sus comisiones competentes recomendaciones específicas respecto a nuevas medidas de carácter nacional e internacional que puedan adoptarse para promover el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados; y

Pide al Secretario General que, con la cooperación de los organismos especializados interesados, se sirva preparar para el 11^o período de sesiones del Consejo la documentación que éste habrá de necesitar en virtud de la recomendación de la Asamblea General de que "incluya en el informe anual que presenta a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones, un capítulo especial sobre las medidas adoptadas o en estudio para promover el desarrollo económico"¹⁰.

269 (X). Coordinación del programa de formación profesional en materia de administración pública con el programa de asistencia técnica para el desarrollo económico en virtud de la resolución 200 (III) de la Asamblea General

Resolución del 2 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Secretario General sobre las disposiciones que estima convenientes para coordinar durante el año 1950 el programa de formación profesional en materia de administración pública con el programa de asistencia técnica¹¹; y

Pide que se presente al Consejo, en un período de sesiones ulterior, un informe sobre las disposiciones definitivas.

270 (X). Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: medidas derivadas de las resoluciones aprobadas por la Comisión durante su quinto período de sesiones

Resoluciones del 13 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas derivadas de las resoluciones aprobadas por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente durante su quinto período de sesiones, y en especial del programa de trabajos urgentes a los cuales la Comisión ha decidido dar prioridad en 1950, así como del estado de los gastos previstos al respecto, presentado por el Secretario General con arreglo al artículo 33 del reglamento del Consejo¹²;

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General Resoluciones*, resolución 306 (IV).

¹¹ Véase el documento E/1577.

¹² Véase el documento E/1578.

Considera importante iniciar sin demora la proyectada ampliación de las actividades en materia de transportes interiores y de asistencia técnica;

Aprueba la decisión de que el sexto período de sesiones de la Comisión se celebre en Lahore; y

Recomienda que se asignen los fondos necesarios para la ejecución del mencionado programa de trabajos urgentes a los cuales la Comisión ha decidido dar prioridad en 1950, en el caso de que el presupuesto para 1950 resultare insuficiente.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando la resolución aprobada por la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente en su quinto período de sesiones respecto a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión,

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente la documentación relativa a los debates sostenidos en el Consejo durante su décimo período de sesiones respecto a la aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales¹³;

Pide al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas posibles para evitar duplicaciones innecesarias al pedir a los gobiernos información con respecto a estas resoluciones; y

Señala a la atención de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente las disposiciones que ha adoptado el Consejo con objeto de mantener continuamente sometida a examen la aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales¹⁴.

C

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente que se reúna en comité o en sesiones plenarias en Bangkok en mayo de 1950, y que celebre luego un período de sesiones plenarias en Lahore en enero de 1951.

271 (X). Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Secretario General relativo a la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales¹⁵;

Expresa su satisfacción por el éxito de dicha Conferencia; y

Reconociendo la importancia de obtener de dicha Conferencia los mayores beneficios,

¹³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 364a. y 347a. sesiones.

¹⁴ Véase la resolución 283 (X).

¹⁵ Véase el documento E/1579.

Solicita del Secretario General se sirva estudiar las actas de la Conferencia y presentar al Consejo, para que las examine, las propuestas que estime pertinentes y, con este fin, que se sirva consultar con los organismos especializados interesados y con los participantes en la Conferencia a quienes estime provechoso consultar.

272 (X). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Vehículos Automotores

Resolución del 8 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Vehículos Automotores¹⁶;

Hace suya la recomendación de la Conferencia, que figura en su Acta Final¹⁷, encaminada a que la Comisión de Transportes y Comunicaciones examine periódicamente la marcha de los trabajos relativos al transporte internacional por carretera, emprendidos bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa y de otros órganos similares, así como la evolución de la situación en materia de transporte internacional por carretera y que, teniendo en cuenta dichos estudios, indique al Consejo las medidas que estime oportuno adoptar en el plano internacional, ya sea mediante una conferencia o por cualquier otro medio; y

Habiendo observado el deseo general, según consta en el Acta Final de la Conferencia, de que se llegue ulteriormente al establecimiento de un sistema mundial uniforme de signos y señales de carreteras,

Confía a la Comisión de Transporte y Comunicaciones la tarea de estudiar más detenidamente el asunto, con la asistencia de los expertos que se necesiten, y de asesorar al Consejo sobre las disposiciones ulteriores que convenga tomar para la celebración de un acuerdo mundial sobre un sistema uniforme.

273 (X). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Resolución del 16 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento¹⁸.

274 (X). Informe del Fondo Monetario Internacional

Resolución del 16 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional¹⁹.

¹⁶ Véase el documento E/1559.

¹⁷ Véase el documento E/Conf. 8/48.

¹⁸ Véase el documento E/1557 y las adiciones al mismo.

¹⁹ Véase el documento E/1556 y las adiciones al mismo.

275 (X). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)

Resoluciones del 17 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)²⁰.

B

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social,

Decide enmendar los párrafos *a*), *b*) y *e*) de la resolución 75 (V), enmendada por las resoluciones 116 A (VI) y 192 A (VIII), en la forma siguiente:

“El Consejo Económico y Social,

“... ”

“Pide al Secretario General se sirva:

“a) Compilar y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre, antes de cada período de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos del hombre, y divulgar la identidad de los autores de tales comunicaciones, salvo en caso de que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

“b) Compilar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos del hombre, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que los autores declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

“... ”

“e) En lo sucesivo, suministrar a cada Estado Miembro interesado, una copia de toda comunicación relativa a los derechos del hombre que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente párrafo *b*).”

C

ANUARIO DE DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución E presentado por la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)²¹;

²⁰ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*.

²¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*, anexo IV.

Considerando que debe examinarse más ampliamente la cuestión de la forma que podría darse el Anuario de los años venideros, y haciendo constar que nada de lo dispuesto en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que dilata la publicación de los Anuarios que se hallan en preparación;

Pide a la Comisión de Derechos del Hombre que se sirva examinar esta cuestión teniendo en cuenta los debates sostenidos en el décimo período de sesiones del Consejo²²; y

Decide que en todos los volúmenes del Anuario se incluyan textos de las leyes básicas relativas a los derechos del hombre, con respecto a los territorios no autónomos y a los Territorios en fideicomiso, en la misma forma en que se haga con respecto a los territorios autónomos.

D

CUESTIONARIO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

El Consejo Económico y Social,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria:

1. Que tome en consideración la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y proclamada como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, al efectuar la revisión de su Cuestionario provisional, y que tenga especialmente en cuenta las cuestiones adicionales sugeridas por la Comisión de Derechos del Hombre, que figuran en los documentos E/CN.4/174 y E/CN.4/329, en la medida en que no estén ya comprendidas en el Cuestionario provisional; y

2. Que examine la conveniencia de instar a las Autoridades Administradoras a seguir procurando, por medidas progresivas y procedimientos adecuados, el reconocimiento y la observancia efectivos de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, en los pueblos de los Territorios en fideicomiso colocados bajo su administración.

E

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución B II presentado por la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones)²³;

Pide al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva estudiar la conveniencia de informar al Consejo Económico y Social de cuantas violaciones del pleno disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales lleguen a conocimiento del Consejo de Administración Fiduciaria.

276 (X). Informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud

Resolución del 6 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud²⁴,

²² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 354a. sesión.

²³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, cuarto año, noveno período de sesiones, *Suplemento No. 10*, anexo IV.

Considerando que el Consejo ha examinado también o ha remitido a otros organismos, para la adopción de medidas o para informe, asuntos tales como los del trabajo forzado y de los derechos sindicales,

Devuelve al Comité Especial el cuestionario relativo a la esclavitud y a las instituciones o costumbres análogas a ella, pidiéndole que lo revise a la luz de las discusiones sostenidas sobre este asunto en el curso del décimo período de sesiones del Consejo²⁵ y teniendo en cuenta la presente resolución;

Autoriza al Comité Especial a remitir el cuestionario revisado a los gobiernos de los Estados Miembros o no de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones de la resolución 39 (I) de la Asamblea General; y

Estima que el próximo período de sesiones del Comité Especial no debiera celebrarse antes de noviembre de 1950, a fin de que pueda presentar un informe definitivo al Consejo en 1951.

277 (X). Derechos sindicales (libertad de asociación)

Resolución del 17 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota con aprobación de la decisión adoptada, en su 110a. reunión, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de establecer una Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, con las atribuciones establecidas en la carta dirigida el 19 de enero de 1950 por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo al Secretario General de las Naciones Unidas²⁶;

Considerando que la adopción de esta medida corresponde al propósito de la resolución 239 (IX) del Consejo, y que probablemente resultará ser el medio más eficaz de proteger los derechos sindicales;

Decide:

a) Aceptar, en nombre de las Naciones Unidas, los servicios de la Organización Internacional del Trabajo y de la Comisión de Investigación y Conciliación establecida por la Organización Internacional del Trabajo;

b) Transmitir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que examinará la cuestión de su envío a la Comisión, todas las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales contra Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

c) i) Que, antes de dar curso a reclamaciones de dicha naturaleza que conciernan a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General, en nombre del Consejo, solicitará el consentimiento del gobierno interesado;

ii) Que, una vez recibido dicho consentimiento, el Consejo transmitirá a la Comisión de Investigación y Conciliación, por conducto del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, cualesquier

²⁴ Véase el documento E/1617.

²⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 373a. y 374a. sesiones.

²⁶ Véase el documento E/1595 y Corr.1.

reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros de la Organización Internacional del Trabajo, y que el Consejo juzgue conveniente transmitir;

iii) Que, de no obtenerse tal consentimiento, el Consejo examinará la situación creada por tal negativa con objeto de adoptar cualquier otra medida apropiada destinada a proteger los derechos referentes a la libertad de asociación invocados en el caso;

Pide al Secretario General se sirva someter a la atención del Consejo, no obstante lo dispuesto en la resolución 75 (V) enmendada²⁷, las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales que se reciban de gobiernos o de organizaciones sindicales o patronales;

Invita a la Organización Internacional del Trabajo:

a) A remitir en primer lugar al Consejo cualesquier reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales formuladas contra un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo;

b) A adoptar disposiciones que permitan a la Comisión de Investigación y Conciliación de la Organización Internacional del Trabajo transmitir al Consejo cualesquier informes sobre los casos en que se hallen implicados Estados no miembros de la Organización Internacional del Trabajo;

c) A dar cuenta de los trabajos de la Comisión en el informe anual de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas; y

Recomienda a la Asamblea General que remita las reclamaciones relativas a los derechos sindicales al Consejo, para que actúe al respecto con arreglo a los procedimientos adoptados por éste y definidos en la presente resolución.

278 (X). Proyecto de convención sobre libertad de información

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Transmite la resolución 313 (IV) de la Asamblea General, del 20 de octubre de 1949, a la Comisión de Derechos del Hombre, a los efectos previstos en tal resolución.

279 (X). Informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones). Vivienda, urbanismo y planificación rural

Resolución del 17 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones)²⁸;

²⁷ Véanse las resoluciones del Consejo 116 A (VI), 192 A (VIII) y 275 (X).

²⁸ Véase el documento E/1568.

Hace suyo el programa de trabajo para 1950 elaborado por la Comisión de Asuntos Sociales, a reserva de que en su 11º período de sesiones lo revise el Consejo a la luz del nuevo examen del programa que haya realizado la Comisión de Asuntos Sociales en su sexto período de sesiones; este programa se refiere a los temas siguientes:

a) Prevención de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes;

b) Protección a la familia, la infancia y la juventud;

c) Aspectos sociales de la readaptación de las personas físicamente incapacitadas, inclusive los ciegos;

d) Otras actividades sociales;

Señala a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales los debates dedicados a estos asuntos durante el décimo período de sesiones del Consejo;

Toma nota de que el Secretario General habrá de presentar a la Comisión de Asuntos Sociales en su sexto período de sesiones un informe sobre el estudio de las necesidades permanentes de la infancia; e

Invita a la Comisión de Asuntos Sociales a examinar urgentemente ese estudio en su sexto período de sesiones, y a presentar recomendaciones precisas al Consejo para su 11º período de sesiones.

B

El Consejo Económico y Social,

Aprueba el programa de trabajo previsto para 1950, respecto a la vivienda, el urbanismo y la planificación rural, tal como lo aprobó en su quinto período de sesiones la Comisión de Asuntos Sociales;

Señala a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales los debates dedicados a este asunto durante el décimo período de sesiones del Consejo²⁹;

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales que, al volver a examinar su programa de trabajo tal como figura en el informe de su quinto período de sesiones, se sirva concentrar su atención en el establecimiento de prioridades para algunos de los temas respecto a los cuales sea posible lograr resultados positivos;

Pide al Secretario General se sirva desarrollar e intensificar la cooperación ya iniciada con los organismos especializados y con otros organismos internacionales, en la aplicación de los programas de trabajo para 1951 y los años subsiguientes, y

Recomienda al Secretario General que, en caso de ser imposible reunir a los grupos de expertos en materia de vivienda en las zonas tropicales, dedique los fondos asignados para este fin a la organización de visitas de grupos de expertos a las zonas tropicales interesadas.

280 (X). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

Resolución del 3 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del memorándum del Secretario General³⁰ sobre el informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)³¹.

²⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 354a. sesión.

³⁰ Véase el documento E/1637.

³¹ Véase el documento E/ICEF/136.

281 (X). Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 13 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe definitivo del Secretario General en que se resume la información enviada por los comités nacionales respecto a las campañas pro Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia realizadas en 1948³²,

Invita a la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia a incluir en sus informes al Consejo lo esencial de toda información adicional que sea recibida de los comités nacionales respecto a las campañas efectuadas en 1948.

282 (X). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 1º de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe presentado por el Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre las estadísticas de estupefacientes para 1948 y sobre la labor del Comité en 1949³³.

283 (X). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

Resoluciones del 8 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre Asuntos Económicos y Sociales³⁴,

Decide adoptar en lo sucesivo los procedimientos recomendados por el Comité con las modificaciones que figuran a continuación, y enmienda en consecuencia la resolución 210 (VIII);

Pide al Secretario General se sirva desempeñar sus funciones de conformidad con las recomendaciones del Comité; y

Transmite esta resolución a la Asamblea General, junto con el informe del Comité Especial y las actas de los debates relativos a este tema sostenidos durante el décimo período de sesiones³⁵.

APENDICE

Insertar después de la cláusula *b)* del párrafo 16 del informe del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre Asuntos Económicos y Sociales, la cláusula siguiente:

“o *c)* en caso de no haberse adoptado ninguna medida, a qué se debe el que la aplicación se haya considerado innecesaria o imposible”.

³² Véanse los documentos E/1589, E/1589/Corr.1 y 2 y E/1589/Add.1.

³³ Véase el documento E/OB/5 y la adición al mismo.

³⁴ Véase el documento E/1585 (no traducido aún al español).

B

El Consejo Económico y Social,

Deseando que todos los informes sobre la aplicación de recomendaciones se atengan en lo posible al calendario general aprobado por el Consejo para la presentación de informes;

Tomando nota de la recomendación del Comité Especial encargado de examinar la aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales³⁶,

Enmienda el tercer párrafo de la resolución 203 (VIII) sobre enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

“*Recomienda* a los Estados Miembros que presenten cada dos años al Secretario General un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la mencionada resolución.”

ANEXO

PARTE ESENCIAL DEL INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (E/1585 y Corr.1) ENMIENDADA CONFORME A LA ANTERIOR RESOLUCIÓN A

Consideraciones de carácter general

6.³⁷ El Comité consideró que el interés principal de las Naciones Unidas, al examinar la aplicación de sus recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales, estribaba en mejorar sus métodos de trabajo y dar mayor eficacia a sus decisiones. Un estudio sostenido de la aplicación de tales recomendaciones debería contribuir a revelar en qué grado habían sido puestas en práctica o podían serlo, y a descubrir las imperfecciones de que habían adolecido los métodos de trabajo empleados hasta la fecha en las Naciones Unidas. Tal examen podría también llamar la atención hacia las resoluciones que requiriesen nuevo estudio por haber resultado ineficaces o por no corresponder ya a las necesidades del momento.

7. El Comité se dió cuenta de que los gobiernos de los países cuyo desarrollo económico y social se halla en etapas distintas, pueden tropezar con problemas distintos también, al tratar de aplicar las recomendaciones; y que en ciertos campos de actividad del Consejo el progreso podría ser lento. La finalidad perseguida al estudiar la aplicación de las recomendaciones no es en modo alguno censurar a los gobiernos que no hayan podido poner plenamente en práctica las recomendaciones o presentar al respecto informes adecuados, sino ayudarlos a informar sobre la materia y facilitarles así la tarea de aplicar las recomendaciones de las Naciones Unidas.

8. El Comité examinó las respuestas de los gobiernos sobre la manera en que habían aplicado las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo referentes a asuntos de carácter económico y social. Observó que muchas de las respuestas parecían insuficientes o poco satisfactorias, y estimó que la causa de ello radicaba a menudo en las mismas resoluciones donde se formulaban las recomendaciones. Las peticiones eran demasiado numerosas e insuficientemente precisas. Los gobiernos no disponían de bastante tiempo para contestar ni para poner en práctica una recomendación antes de poder informar al respecto. Además, muchos gobiernos habían comprobado que no disponían de personal calificado suficiente en condiciones de dedicar el tiempo requerido a la preparación de las respuestas.

³⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 346a. y 347a. sesiones.

³⁶ Véase el documento E/1585, párrafo 25.

³⁷ Se ha conservado la numeración de los párrafos del documento E/1585 para facilitar las referencias.

9. Muchas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo estaban redactadas en términos vagos y, por ello, no ayudaban a los gobiernos a adoptar medidas precisas; o bien, abarcaban campos demasiado amplios para que los gobiernos pudieran informar sobre el particular. De poco sirve enviar a los gobiernos los textos de tales resoluciones preguntándoles secamente qué están haciendo para ponerlas en práctica. Eso no significa que las resoluciones del Consejo no puedan contener declaraciones de principio o exhortaciones, pero para el estudio de su aplicación se necesitan métodos distintos, tales como la realización, de vez en cuando, de un estudio detallado sobre determinados campos de actividades.

10. El Comité observó también que, al distribuir periódicamente una lista de recomendaciones y pedir información sobre su aplicación, el Secretario General se había creído obligado, a veces, a incluir en la lista resoluciones acerca de las cuales ya disponía de información suficiente. Ejemplos de ello son ciertas peticiones de datos concretos y ciertas preguntas encaminadas a saber si determinado país había ratificado o no tal o cual convención.

11. El Comité estima, pues, que la Asamblea y el Consejo han de procurar, según lo permitan las necesidades reales de las Naciones Unidas, reducir en lo sucesivo el número de resoluciones que adopten con recomendaciones a los gobiernos y peticiones de informes sobre la aplicación de tales recomendaciones. Estas debieran expresarse con la máxima claridad y precisión posibles a fin de que no quepa ninguna duda en cuanto a la índole exacta de las medidas cuya adopción se espera de los gobiernos. El Secretario General no debiera pedir a los gobiernos información que ya haya recibido oficialmente por otro conducto, o en respuesta a preguntas anteriores, a menos que exista la posibilidad de obtener información nueva o más reciente.

Calendario

12. El Comité considera que las recomendaciones referentes a asuntos económicos y sociales formuladas por el Consejo o por la Asamblea, debieran ser objeto de informes y exámenes por ciclos de dos años, comenzando con las recomendaciones hechas en 1948 y en 1949. Por lo tanto, el Comité recomienda el calendario siguiente:

El Secretario General debería comunicar a los gobiernos, como hasta la fecha, todas las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, lo antes posible después de su aprobación.

Abril de 1950: El Secretario General enviaría a los gobiernos una lista de las recomendaciones, sobre cuya aplicación se deba informar, aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social en 1948 y en 1949; y los invitaría a indicar, para octubre de 1951, lo que hayan hecho para ponerlas en práctica. Esta lista debiera presentarse en forma análoga a la de la lista que figura en la nota del Secretario General relativa a las peticiones de información dirigidas a los Gobiernos Miembros en 1950 (E/AC.31/1), y contener un índice.

Abril de 1951: El Secretario General enviaría una circular a los gobiernos recordándoles que se esperan sus respuestas para octubre de 1951.

Octubre de 1951: Se recibirían las respuestas de los gobiernos. El Secretario General enviaría un informe al Consejo en cuanto lo tuviera listo.

Febrero de 1952: El Consejo examinaría la aplicación de las resoluciones y convenciones citadas. El Consejo examinaría también qué resoluciones aprobadas en 1950 y en 1951 habrían de ser comunicadas a los distintos gobiernos para que informasen al respecto.

En los años subsiguientes se seguiría un plan análogo.

13. Algunas resoluciones pudieran exigir un procedimiento diferente y más rápido; pero, en tales casos, la propia resolución debería indicar el procedimiento que habría de seguirse para la presentación de informes. El Comité recomienda que, a no ser que se opongan a ello motivos especiales, las reso-

luciones que requieran la presentación de informes periódicos se establezcan de manera que cuadren en el calendario indicado.

Peticiones de información dirigidas a los gobiernos

14. El Comité considera que el Secretario General, al enviar cada dos años a los gobiernos una lista de recomendaciones preguntándoles qué han hecho para aplicar esas recomendaciones, no deberá mencionar las resoluciones siguientes:

a) Resoluciones consistentes en declaraciones generales de principios o que contengan recomendaciones formuladas en términos tan generales que resulte difícil informar con precisión al respecto;

b) Resoluciones donde se pida información que el Secretario General o un organismo especializado haya obtenido ya o esté en vías de obtener. Estas resoluciones comprenden las peticiones de información específica, como estadísticas e informes periódicos, y las solicitudes de respuesta a preguntas determinadas;

c) Resoluciones que traten de asuntos respecto a los cuales presente regularmente informes a la Asamblea General algún órgano de las Naciones Unidas distinto del Consejo Económico y Social⁸.

15. En el Apéndice I figura una lista de recomendaciones que, en opinión del Comité, el Secretario General no debiera incluir en la lista de recomendaciones que envíe a los gobiernos durante el referido ciclo bienal, por tratarse de declaraciones generales de principio, por no tener ya objeto o haber caducado, o por haberse obtenido ya la información correspondiente. El Comité estima que el Secretario General puede determinar por sí, sin dificultad, qué otras resoluciones es innecesario enviar a los gobiernos, por tener ya la información necesaria o estar a punto de recibirla.

16. El Comité considera que el Secretario General debiera pedir a los gobiernos que declaren, de ser oportuno, en sus respuestas: a) si las recomendaciones han sido puestas en práctica en virtud de disposiciones constitucionales, o mediante medidas legislativas o administrativas, y b) si las medidas han sido adoptadas por organismos gubernamentales (y, en ese caso, si lo han sido por el gobierno central o por autoridades locales) o bien por organismos voluntarios y privados; o c) en caso de no haberse adoptado ninguna medida, a qué se debe el que la aplicación se haya considerado innecesaria o imposible. El Secretario General podría también, cuando se trate de resoluciones sobre materias muy amplias o complicadas, indicar los epígrafes principales con arreglo a los cuales los gobiernos podrían contestar, de manera que fuese más fácil comparar las respuestas de los distintos gobiernos.

17. En lo referente a los tratados, convenciones y protocolos relativos a asuntos económicos y sociales, el Secretario General debería pedir a los Miembros de las Naciones Unidas que no hayan dado su ratificación o su adhesión a tales instrumentos, qué medidas han adoptado para hacerlo.

Forma del informe del Secretario General

18. El Comité considera que la forma del informe del Secretario General debiera seguir ajustándose a las disposiciones pertinentes de la resolución 210 (VIII) del Consejo, vale decir, que el Secretario General debería:

1) Distribuir el texto completo de las respuestas recibidas de los Gobiernos Miembros inmediatamente después de su recibo; y

2) Transmitir al Consejo un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice a todos los informes recibidos durante el año de que se trate y que indique en qué otro texto se encuentra la información que no figure en estos informes;

⁸ A este respecto, cabe incluir al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.

b) Una exposición concreta de la medida en que los gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas.

En opinión del Comité, el Secretario General podía, siempre que fuera posible y oportuno, dar sobre las respuestas de los Miembros indicaciones más completas que las que figuran en el informe del Secretario General (E/1325), pero reconoce que el documento no debería ser demasiado voluminoso y que no cabe encargar al Secretario General que formule juicio en cuanto al fondo de las respuestas que le hayan sido remitidas.

19. El Comité considera que una sección especial del informe debiera estar dedicada a los tratados, convenciones y protocolos, y otra debiera contener una lista de las solicitudes de información específica hechas durante los dos últimos años, con indicación de los países que han proporcionado la documentación deseada y de los que no lo han hecho.

Acción del Consejo

20. Las medidas que pueda adoptar el Consejo al revisar la aplicación de las recomendaciones variarán según la índole de la recomendación. Si el Consejo decide que es necesario tomar medidas respecto de alguna recomendación en particular (o grupo de recomendaciones), podrá elegir entre las siguientes posibilidades:

- 1) Solicitar informes más completos o adicionales;
- 2) Revisar o interpretar una resolución adoptada anteriormente;
- 3) Recomendar la revisión de un convenio o protocolo adoptados anteriormente;
- 4) Incluir el asunto de que se trate en el programa de un período de sesiones subsiguiente del Consejo o de la Asamblea General;
- 5) Remitir este asunto a un organismo especializado o a una comisión orgánica o regional;
- 6) Adoptar otros medios de estudiar el asunto de que se trate, por ejemplo, remitirlo a un comité especial o solicitar del Secretario General que prepare un informe al respecto.

21. En opinión del Comité, el Consejo también debería seleccionar periódicamente un campo particular para estudiar con mayor detenimiento en qué medida las resoluciones adoptadas en el pasado han sido aplicadas y han resultado adecuadas. El método que pueda adoptar el Consejo para hacer este estudio dependerá del asunto de que se trate; por ejemplo, podría remitirlo a un organismo especializado, a una comisión orgánica o regional, o bien a un grupo de expertos.

22. Según estima el Comité, el Consejo debería examinar cada dos años la lista de recomendaciones que hayan de distribuirse a los gobiernos para que informen al respecto, e indicar qué resoluciones no habrán de distribuirse.

23. El Comité examinó también una proposición tendiente a que el Consejo establezca un comité especial encargado de desempeñar por él las funciones indicadas en lo que precede, facultado para reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo y dotado de atribuciones similares, en general, a las del presente Comité Especial. El Comité convino en dejar al Consejo la tarea de determinar por sí mismo si habrá de actuar por mediación de sus comités existentes o a través de un nuevo comité especial.

Forma del informe del Consejo a la Asamblea General

24. El Comité estima que el informe del Consejo a la Asamblea General sobre la aplicación de las recomendaciones debería, normalmente, formar parte de su informe ordinario, y no constituir un informe separado que figura como punto especial en el programa de la Asamblea General, a menos que las circunstancias particulares del momento lo justificaran. De vez en cuando y a raíz de su examen de la aplicación de las recomendaciones, el Consejo podría desear proponer temas especiales para su inclusión en el programa de la Asamblea

General; por ejemplo, podría recomendar la revisión de una convención.

Resoluciones que requieren más atención

25. El Comité fué invitado a indicar las resoluciones a las cuales el Consejo debería seguir prestando atención. En consecuencia, el Comité señala a la atención del Consejo las siguientes resoluciones:

Resolución 125 (II) de la Asamblea General (Relaciones con los organismos especializados, coordinación de su acción y coordinación de los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados)⁹.

El Comité considera que, dado que el Consejo y la Asamblea han dedicado recientemente detenida atención a la coordinación de las políticas nacionales en los organismos internacionales, y dado que las respuestas ya recibidas de los gobiernos sobre esta resolución parecen, con frecuencia, ser demasiado breves, el Secretario General debería volver a enviar esta resolución a todos los gobiernos pidiéndoles se sirvan proporcionar la información más reciente y detallada bajo determinados epígrafes, por ejemplo, el sistema de coordinación entre los diferentes ministerios.

Resolución 203 (VIII) del Consejo (Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas).

El Comité considera que esta resolución, en la que se solicitan informes anuales, debería ser enmendada de modo que se pidan informes bienales, a fin de que cuadre en el ciclo de las medidas que deberá adoptar el Consejo en lo concerniente a la aplicación de las recomendaciones.

Apéndice I

RECOMENDACIONES QUE NO HABRÁN DE FIGURAR EN LA LISTA ENVIADA POR EL SECRETARIO GENERAL A LOS GOBIERNOS DURANTE EL CICLO BIENAL

1. Declaraciones generales de principio

221 D (IX) (Consejo)

Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones; desempleo y empleo total

178 B (VIII) (Consejo)

Situación económica mundial

202 (III) (Asamblea)

El problema del desperdicio de alimentos en algunos países

183 (VIII) (Consejo Económico y Social)

El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países

149 A (VII) (Consejo Económico y Social)

Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Estadística: clasificación internacional uniforme, por industrias, de todas las ramas de la actividad económica

241 K (IX) (Consejo Económico y Social)

Libertad de información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información

194 (VIII) (Consejo Económico y Social)

Infracción de los derechos sindicales

279 (III) (Asamblea General)

Derechos sindicales

157 (VII) (Consejo Económico y Social)

Progreso y perspectiva de la repatriación, reinstalación e inmigración de los refugiados y personas desalojadas

⁹ El Consejo decidió que esta resolución no debería volver a distribuirse a los Gobiernos Miembros hasta abril de 1951 (véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 347a. sesión.)

- 208 (VIII) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables
- 156 B (VII) (Consejo Económico y Social)
Migración: protección a los trabajadores migrantes e inmigrantes
- 159 II A (VII) (Consejo Económico y Social)
Estupeficientes: supresión del tráfico ilícito de estupeficientes
- 246 E (IX) (Consejo Económico y Social)
Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes; fiscalización del tráfico ilícito
- 246 G (IX) (Consejo Económico y Social)
Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupeficientes; medidas de precaución que deben adoptarse con respecto a las drogas sintéticas
- 214 (III) (Asamblea General)
Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia
- 308 (IV) (Asamblea General)
Empleo total
- 314 (IV) (Asamblea General)
Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados
- 310 (IV) (Asamblea General)
Problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados
- 319 (IV) (Asamblea General)
Refugiados y apátridas
2. *Recomendaciones que no tienen ya objeto, que han caducado o respecto a las cuales se ha obtenido información suficiente*
- 45 (I) (Asamblea General)
Escasez mundial de cereales y otros productos alimenticios
- 103 (VI) (Consejo Económico y Social)
Coordinación de las medidas destinadas a remediar la crisis mundial de alimentos
- 46 (I) (Asamblea General)
Reconstrucción económica de las regiones devastadas
- 48 (I) (Asamblea General)
Necesidades de socorro que subsisten después de la terminación de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas
- 55 (I) (Asamblea General)
Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- 45 (IV) (Consejo Económico y Social)
Propuesta relativa a la contribución de la paga de un día al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia
- 62 (I) (Asamblea General)
Refugiados y personas desalojadas
- 133 (II) (Asamblea General)
Intercambio de trabajadores
- 41 (IV) (Consejo Económico y Social)
Población: proyecto de censo internacional
- 126 (II) (Asamblea General)
Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud del Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 sobre la Trata de Mujeres y Niños, del Convenio de 11 de octubre de 1933 sobre la Trata de Mujeres Mayores de Edad, y el Convenio de 12 de septiembre de 1923 sobre el Tráfico de Publicaciones Obscenas
- 54 (I) (Asamblea General)
Traspaso a las Naciones Unidas de los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupeficientes
- 49 (IV) (Consejo Económico y Social)
Estupeficientes: traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones
- 135 (II) (Asamblea General)
Entrada en vigor del protocolo de 11 de diciembre de 1946 sobre estupeficientes
- 123 A (VI) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Comisión de Estupeficientes sobre su segundo período de sesiones: informes anuales de los gobiernos
- 2/9 (Consejo Económico y Social)
Comisión de Derechos del Hombre
- 48 (IV) (Consejo Económico y Social)
Condición jurídica y social de la mujer (cuestionarios sobre la condición jurídica y el trato a la mujer)
- 120 E (VI) (Consejo Económico y Social)
Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su segundo período de sesiones: cuestionario
- 121 (VI) (Consejo Económico y Social)
Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo
- 96 (I) (Asamblea General)
El crimen de genocidio
- 77 (V) (Consejo Económico y Social)
Genocidio
- 117 (VI) (Consejo Económico y Social)
Genocidio
- 127 (II) (Asamblea General)
Informaciones falsas o tergiversadas
- 137 (II) (Asamblea General)
Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas
- 170 (VII) (Consejo Económico y Social)
Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas en las escuelas de los Estados Miembros
- 131 (VI) (Consejo Económico y Social)
Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales
- 61 (I) (Asamblea General)
Creación de la Organización Mundial de la Salud
- 131 (II) (Asamblea General)
Entrada en vigor de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud
- 208 (III) (Asamblea General)
Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social
- 212 (III) (Asamblea General)
Ayuda a los refugiados de Palestina

284 (X). Coordinación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

Resolución del 14 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social

Toma nota del sexto informe del Comité Administrativo de Coordinación⁴⁰;

* Véase el documento E/1572.

SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL REINO HACHEMITA
DE JORDANIA

Resolución del 17 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Reino Hachemita de Jordania como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, transmitida al Consejo por esa Organización con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción que hacer a la admisión del Reino Hachemita de Jordania en esa Organización.

Pide al Secretario General se sirva señalar a la atención de los otros órganos de las Naciones Unidas la conveniencia de utilizar, siempre que sea posible, los informes anuales de los organismos especializados al Consejo Económico y Social, en vez de solicitar informes especiales;

Pide al Secretario General se sirva señalar a la atención del Comité Administrativo de Coordinación la resolución 309 (IV) de la Asamblea General, y presentar al Consejo, en su 11º período de sesiones cualesquier sugerencias que él o el Comité desearan sobre el particular; y

Recomienda a los Gobiernos Miembros que también son miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que sigan estudiando el asunto de la fecha de las reuniones del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

285 (X). Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Resoluciones de los días 8 y 17 de febrero de 1950

A

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA

Resolución del 8 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Corea como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y transmitida al Consejo por esa Organización con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción que hacer a la admisión de la República de Corea en esa Organización.

B

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE INDONESIA

Resolución del 8 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de los Estados Unidos de Indonesia como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, transmitida al Consejo por esa Organización con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Decide comunicar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción que hacer a la admisión de la República de los Estados Unidos de Indonesia en esa Organización.

⁴¹ Véase el documento E/1643 y Corr.1.

⁴² La lista de las organizaciones a las que el Consejo, a recomendación del Comité, no ha reconocido como entidades consultivas figura en el anexo al informe del Comité.

286 (X). Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

Resolución del 8 de febrero de 1950

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que sean también miembros de la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo, se sirvan tomar medidas para liquidar esa organización;

Recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que sean también miembros de la Unión Internacional de Socorros se sirvan tomar medidas para liquidar esa organización;

Toma nota con satisfacción de los resultados obtenidos por la Organización de los Estados Americanos respecto de la integración y simplificación de la estructura del sistema interamericano y del desarrollo de las relaciones entre las organizaciones interamericanas y los organismos especializados de las Naciones Unidas; y

Pide al Secretario General se sirva proporcionar al Consejo, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, los datos complementarios sobre el particular que estime convenientes.

287 (X). Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas y peticiones de cambio de categoría presentadas al Consejo por organizaciones no gubernamentales

Resoluciones del 3 de marzo de 1950

A

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales⁴¹ y decide colocar en la categoría A a la siguiente organización⁴²:

Confederación Internacional de Sindicatos Libres.

B

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de la nueva petición de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría A presentada

por la Federación Democrática Internacional de Mujeres; y

Decide que dicha organización permanecerá en la categoría B.

C

El Consejo Económico y Social,

Decide colocar en la categoría B a las siguientes organizaciones:

Unión Internacional de la Artesanía y de las Pequeñas y Medianas Empresas Industriales y Comerciales
Federación Internacional de Editores de Periódicos y Revistas

Sociedad Internacional para la Protección de los Inválidos

Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población

Nuevos Equipos Internacionales (*Nouvelles Equipes internationales*)

Asamblea Mundial de la Juventud

D

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales no se considera en situación de formular actualmente recomendaciones acerca de las organizaciones siguientes, por ser éstas de reciente creación o por estimar que es deseable obtener información más detallada,

Decide que las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de la categoría B, dirigidas por las organizaciones siguientes, serán consideradas nuevamente en el 12º período de sesiones del Consejo:

Unión Árabe

Auxilium Catholicum Internationale

Caritas Internationalis

Consejo Mixto de Ingenieros⁴³

Sociedad Hansard

Conferencia Internacional de las Grandes Redes Eléctricas

Federación Internacional de Periodistas Independientes

Unión Internacional de Juventudes Socialistas

Juventud Obrera Cristiana⁴⁴

E

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del inciso *a*) del párrafo 17 de la resolución del Consejo 288 B (X) a las organizaciones siguientes:

Consejo Mixto de Ingenieros⁴⁵

Consejo Internacional de Empleadores del Comercio
Federación Internacional de Empleadores de la Industria de la Construcción

Consejo Internacional de la Música

Instituto Sudamericano del Petróleo⁴⁶

F

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva inscribir en el registro a las organizaciones siguientes, que pertenecían a la

⁴³ Véase también la resolución E siguiente.

⁴⁴ Véase también la resolución G siguiente.

⁴⁵ Véase también la anterior resolución D.

⁴⁶ Véase también la resolución H siguiente.

categoría C, hasta que el Consejo examine, en su 11º período de sesiones, el asunto de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas:

Federación Internacional de Profesores de la Enseñanza Secundaria

Club Internacional de Leones — Asociación Internacional de los "Clubes de Leones"

Club Rotario Internacional

Organización Mundial de la Profesión Docente

G

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que las siguientes organizaciones serán automáticamente inscritas por el Secretario General en el registro de organizaciones no gubernamentales abierto en virtud del inciso *b*) del párrafo 17 de la resolución del Consejo 288 B (X), por estar reconocidas como entidades consultivas, o por estar vinculadas con uno o más organismos especializados:

Federación Internacional de los Albergues de la Juventud

Federación Mundial para la Higiene Mental

Federación Mundial de Trabajadores Científicos

Juventud Obrera Cristiana⁴⁷

H

El Consejo Económico y Social

Pide a la Comisión Económica para la América Latina que se sirva asesorarle acerca de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B dirigida por el Instituto Sudamericano del Petróleo⁴⁸; y

Pide al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que vuelva a considerar dicha solicitud en el 12º período de sesiones, a la luz de las observaciones que presente la Comisión Económica para la América Latina.

I

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta de las disposiciones del párrafo 9 de su resolución 288 B (X) y a recomendación de los gobiernos nacionales interesados,

Decide colocar en la categoría B a las siguientes organizaciones nacionales:

Liga contra la Esclavitud (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sociedad de Legislación Comparada (Francia).

288 (X). Revisión del sistema de consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resolución del 27 de febrero de 1950

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General⁴⁹ y del informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales⁵⁰, presentado de

⁴⁷ Véase también la anterior resolución D.

⁴⁸ Véase también la anterior resolución E.

⁴⁹ Véase el documento E/C.2/231 y Add.1-4.

⁵⁰ Véase el documento E/1619, Corr.1, Corr.2 y Add.1.

conformidad con la resolución 214 E (VIII) del Consejo.

B

ARREGLOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habida cuenta de las disposiciones del Artículo 71 de la Carta,

Reconociendo que los pueblos de las Naciones Unidas tienen fundamental y permanentemente interés en las políticas y la actuación de las Naciones Unidas, y que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio para asegurar que sea atendido tal interés,

Considerando que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y sus órganos auxiliares, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales, por otra,

Aprueba los siguientes arreglos revisados referentes a la celebración de consultas:

Parte I

PRINCIPIOS QUE HABRAN DE APLICARSE PARA ESTABLECER RELACIONES CONSULTIVAS

1. Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales.

2. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias y otros asuntos conexos de carácter internacional, así como a las cuestiones relativas a los derechos del hombre.

3. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

4. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.

5. La organización deberá tener una reputación bien establecida y representar una proporción considerable de las personas agrupadas en forma organizada que trabajen en el campo de actividad de que se ocupe. A fin de cumplir este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité mixto u otro organismo autorizado para que participe en consultas en nombre de todo el grupo. Queda entendido que si respecto a un punto determinado, una minoría expresa una opinión particular en el seno de un comité de enlace semejante, esta opinión deberá darse a conocer junto con la de la mayoría.

6. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. En principio, deberá tener una conferencia, una asamblea o cualquier otro organismo director.

7. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus

representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieren pruebas.

8. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 9, la organización deberá tener una estructura internacional y contar con miembros que ejerzan el derecho de voto en relación con las políticas o la actuación de la organización internacional. Cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales, se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como organización no gubernamental.

9. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, no procederá incluir en la lista a organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, las organizaciones nacionales que ejerzan su actividad en un campo no abarcado por ninguna organización internacional, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo, podrán ser incluídas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado.

10. Normalmente, no se concertarán arreglos para la celebración de consultas con ninguna organización internacional que fuere miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con las cuales ya se hubieren concertado tales arreglos.

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o principalmente al de un organismo especializado.

Parte II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE LOS ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS

12. La Carta establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El Artículo 71 que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, prevé arreglos adecuados para celebrar consultas. Esta distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

13. Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlos en una tribuna abierta a todos los debates.

14. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos,

obtener información o asesoramiento autorizados de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas, y por otra parte, permitir a las organizaciones que representan importantes sectores de la opinión pública, expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente.

Parte III

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULTIVAS⁵¹

15. Para establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrá en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos auxiliares puedan esperar de aquélla en el desempeño de las funciones definidas en los Capítulos IX y X de la Carta.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales, el Consejo distinguirá entre:

a) Las organizaciones que tengan un interés fundamental en la mayoría de las actividades del Consejo, y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de las regiones que representen (estas organizaciones se denominarán organizaciones de la categoría A); y

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas de las esferas de actividad del Consejo (estas organizaciones se denominarán organizaciones de la categoría B).

17. Las demás organizaciones que sean capaces de aportar una importante contribución a la labor del Consejo podrán ser inscritas por el Secretario General en un registro establecido al efecto. El registro comprenderá:

a) Las organizaciones cuya inclusión en la lista de organizaciones no gubernamentales haya sido recomendada por el Consejo o por su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales;

b) Las organizaciones internacionales que sin haber sido reconocidas como entidades consultivas de las categorías A o B, estén reconocidas como entidades consultivas por algún organismo especializado o mantengan con él relaciones de índole similar;

c) Las demás organizaciones internacionales que hubieren presentado una solicitud de inclusión al Secretario General y que, en opinión de éste, fueren capaces de aportar una importante contribución a la labor del Consejo o de sus órganos auxiliares.

18. Las precedentes disposiciones no tendrán por efecto impedir la inscripción en el registro de organizaciones a las cuales el Consejo hubiere decidido no reconocer como entidades consultivas de las categorías A o B.

⁵¹ Véase el documento E/1619, párrafo 7.

Parte IV

CONSULTAS CON EL CONSEJO⁵²

Programa provisional

19. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro, al mismo tiempo que a los Miembros de las Naciones Unidas.

20. Las organizaciones de la categoría A podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para las organizaciones.

Asistencia a las sesiones

21. Las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus comités.

Exposiciones por escrito

22. Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor del Consejo respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de aquéllas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas.

23. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso, antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los dos idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, también se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones.

e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría B será comunicado *in extenso* si no consta de más de 500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 500

⁵² Véase el documento E/1619, párrafos 11 a 16 inclusive.

palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido; no obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, también se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones.

f) El Secretario General podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones.

g) El Secretario General distribuirá el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro del Consejo, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

Audiencias

24. a) El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiera la celebración de consultas, ya estuvieren o no esos asuntos relacionados con temas del programa del Consejo. Los representantes de la organización consultada, y los representantes de las demás organizaciones reconocidas como entidades consultivas que, teniendo particular conocimiento del asunto por discutir, notificaren al Comité su deseo de manifestar su opinión, podrán participar plenamente en cualesquier consultas de esta clase, a fin de que el Comité pueda presentar al Consejo un informe basado en un amplio cambio de impresiones. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime conveniente.

b) El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiera la celebración de consultas y que estuvieren relacionados con temas del programa provisional del Consejo. Las organizaciones que desearan celebrar tales consultas deberán solicitarlo por escrito de modo que el Secretario General reciba la solicitud lo antes posible después de la publicación del programa provisional del período de sesiones y, en todo caso, 48 horas a lo sumo después de la aprobación del programa. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime conveniente. En lo posible, se celebrarán las consultas con la suficiente antelación para que los miembros del Consejo tengan tiempo de estudiar las opiniones expuestas por las organizaciones.

c) El Comité formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría A a las cuales el Consejo o sus comités hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las hubiere de oír. Tales organizaciones podrán presentar una exposición ante el Consejo o al Comité apropiado, a reserva de la aprobación del Consejo o del comité interesado.

⁵³ Véase el documento E/1619, párrafo 10.

d) Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo, con el asentimiento de éste, a hacer, durante la discusión del tema, una exposición adicional con fines de aclaración.

Parte V

CONSULTAS CON LAS COMISIONES⁵³

Programa provisional

25. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones o subcomisiones será comunicado a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro, al mismo tiempo que a los Miembros de las Naciones Unidas.

26. Las organizaciones de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer;

b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Asistencia a las sesiones

27. Las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y las subcomisiones del Consejo.

Exposiciones por escrito

28. Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones o subcomisiones respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas.

29. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan

celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A o B será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los dos idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión o subcomisión, también se comunicará *in extenso* el texto de cualquiera de estas exposiciones.

e) El Secretario General podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), c) y d) se aplicarán a tales exposiciones.

f) El Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la comisión o subcomisión, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

Audiencias

30. a) Las comisiones y las subcomisiones podrán consultar a las organizaciones de las categorías A y B, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o subcomisión, o a petición de la organización interesada.

b) Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión o subcomisión, las organizaciones inscritas en el registro podrán ser oídas por la comisión o subcomisión.

Estudios especiales

31. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por el inciso d) del párrafo 29 de la parte V no se aplicarán en este caso.

Parte VI

CONSULTAS CON LOS COMITES ESPECIALES DEL CONSEJO

32. Los arreglos relativos a la celebración de consultas entre los comités especiales del Consejo autorizados a reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo, por una parte, y las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el

⁴Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, resolución 366 (IV), artículo 8.

registro, por otra parte, serán conformes a los arreglos aprobados para las comisiones del Consejo, a menos que el Consejo o el comité decidan otra cosa.

Parte VII

CONSULTAS CON LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES CONVOCADAS POR EL CONSEJO

33. El Consejo puede invitar a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro a participar en las conferencias convocadas por el Consejo en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta. Las organizaciones disfrutarán de los mismos derechos y privilegios y asumirán las mismas responsabilidades que en los períodos de sesiones del Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.⁵⁴

Parte VIII

COMITE DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

34. Se establece un Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales compuesto de siete miembros del Consejo elegidos cada año por éste en su primer período de sesión, y del Presidente del Consejo, quien asumirá *ex officio* las funciones de Presidente del Comité, sin derecho a voto. En ausencia del Presidente, el Comité elegirá un presidente interino. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

35. Las funciones del Comité serán principalmente las siguientes:

a) El Comité celebrará un período de sesiones antes del primer período de sesiones de cada año del Consejo para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de las categorías A y B presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto.

El Comité examinará en cada uno de tales períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1° de noviembre del año precedente, y acerca de las cuales se hayan comunicado datos suficientes a los miembros del Consejo a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse las solicitudes.

Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva, ni ninguna petición de cambio de categoría, será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud anterior o la petición, a menos que al verificarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.

b) El Comité podrá revisar de vez en cuando la lista de organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B.

c) El Comité podrá formular recomendaciones con respecto a la inclusión en el registro, o a la exclusión del mismo, de ciertas organizaciones, según lo estime apropiado.

d) El Comité consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidieren la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

e) El Comité consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas del programa provisional del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidieren la celebración de consultas, y formulará recomendaciones respecto a las organizaciones de la categoría A a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se las hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

f) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.

g) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta, y sobre cuestiones que surjan de ellos.

36. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental de la categoría A, el Comité considerará:

a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;

b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo; y

c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

Las decisiones que adopte el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental, serán inapelables.

Parte IX

CONSULTAS CON LA SECRETARÍA⁵⁵

37. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda cumplir lo dispuesto en los arreglos para la celebración de consultas que se definen en el presente estatuto.

38. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General.

⁵⁵ Véase el documento E/1619, párrafo 9.

⁵⁶ Las disposiciones así substituídas son las siguientes:

Resolución No. 2/3, partes I-VI, aprobada por el Consejo el 21 de junio de 1946; resolución 16 (III); resolución 17 (III), párrafos 2-6; resolución 57 (IV), partes I, III y V; reso-

39. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

40. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

b) El acceso a los servicios de documentación de prensa en la sede de las Naciones Unidas;

c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;

d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;

e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;

f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.

C

El Consejo Económico y Social

Decide substituir por los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales definidos en la resolución del Consejo 288 B (X) los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, aprobados por el Consejo en su segundo período de sesiones y ulteriormente modificados, con excepción de las disposiciones de la resolución del Consejo 214 C (VIII) referente a las organizaciones no gubernamentales internacionales que tienen miembros en España, las cuales permanecerán en vigor⁵⁶.

D

El Consejo Económico y Social

Decide que las disposiciones del estatuto revisado referente a los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales que entrañen gastos que no puedan ser sufragados con cargo al presupuesto actual, entrarán en vigor el 1° de enero de 1951.

Decisión relativa a la revisión de la lista de organizaciones reconocidas como entidades consultivas

Decisión del 3 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social decidió aplazar hasta su 11° período de sesiones la revisión de la lista de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas⁵⁷

lución 95 (V), parte III, párrafo 1; resolución 133 (VI), párrafo 1 de la parte C, y partes E y G.

⁵⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, quinto año, décimo período de sesiones, 372a. sesión.

prevista en el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 214 E (VIII) del Consejo.

Decisión relativa al asunto del manual de organizaciones no gubernamentales

Decisión del 3 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones⁵⁷ su decisión relativa al asunto del manual de organizaciones no gubernamentales.

Decisión relativa a la revisión del reglamento del Consejo

Decisión del 6 de marzo de 1950

A raíz de su resolución 288 B (X) del 27 de febrero de 1950 referente a los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, en su 374a. sesión celebrada el 6 de marzo de 1950, el Consejo decidió revisar los artículos 7, 9, 10, 12, 15, 78, 79, 80 y 81 de su reglamento como se indica a continuación:

Artículo 7

El Presidente del Consejo notificará, por conducto del Secretario General, a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales⁵⁸ de las categorías A o B, o inscritas en el registro, la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones. Esta notificación será remitida 1) por lo menos con seis semanas de anticipación, si se trata de un período ordinario de sesiones; 2) por lo menos con doce días de anticipación, si se trata de un período extraordinario de sesiones. Si el período extraordinario de sesiones se convoca a petición del Consejo de Seguridad, el Presidente puede reducir el plazo de notificación a un período no inferior a ocho días.

Artículo 9

El Secretario General establecerá, en consulta con el Presidente, el programa provisional de cada período de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B o inscritas en el registro, 1) seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, si se trata de un período ordinario de sesiones, y 2) al mismo tiempo que la convocatoria del Consejo si se trata de un período extraordinario de sesiones.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, los documentos básicos relativos a cada tema del programa provisional de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones serán distribuidos, a más tardar, en la fecha en que sea comunicado el programa provisional.

⁵⁸ A los efectos del presente reglamento, se entenderá por "organizaciones no gubernamentales" las organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones consultivas con el Consejo en virtud de la parte III de la resolución del Consejo 288 B (X) de 27 de febrero de 1950.

Artículo 10

1. El programa provisional de cada período ordinario de sesiones del Consejo comprenderá todos los temas propuestos por:

a) El Consejo en un período de sesiones anterior;

b) La Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria;

c) Los Miembros de las Naciones Unidas, y los organismos especializados, a condición de que las propuestas, junto con los documentos básicos, sean recibidas por el Secretario General por lo menos siete semanas antes de la primera sesión de cada período de sesiones. Todo tema que, con miras a su inclusión en el programa provisional, sea comunicado al Secretario General menos de siete semanas antes de la fecha de la primera sesión del período de sesiones considerado, deberá ir acompañado de los documentos básicos y de una nota en que se expongan el carácter de urgencia del tema y las razones que impidieron su presentación en el plazo previsto. Tales temas, junto con la nota mencionada y con todas las observaciones que el Secretario General juzgue oportuno presentar, serán remitidos al Comité de Programa;

d) El Secretario General, con sujeción a las disposiciones pertinentes del precedente inciso *c*).

2. Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para dichas organizaciones.

Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo, presentada por una organización no gubernamental de la categoría A, el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales considerará:

a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;

b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo; y

c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

Las decisiones que adopte el Comité al desechar una solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental, serán inapelables.

Artículo 12

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado, el Secretario General celebrará con el organismo interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 15

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará los temas propuestos, con arreglo al artículo 10, para su inclusión en el programa, y presentará recomendaciones sobre los mismos al Consejo, en particular recomendaciones relativas a la inclusión, supresión o aplazamiento de los temas y al orden en que hayan de ser examinados.

Respecto a cualquier tema que el Secretario General haya transmitido al Comité de Programa con arreglo al artículo 10, después de haber recibido la solicitud de inclusión menos de siete semanas antes de la primera sesión del período de sesiones, dicho Comité recomendará su inclusión en el programa únicamente si juzga que el asunto es urgente e importante.

El Comité de Programa presentará recomendaciones al Consejo respecto al procedimiento que haya de seguirse al examinar los temas del programa, incluso recomendaciones relativas a la remisión de ciertos temas a los comités del Consejo, instituidos en virtud del artículo 25, sin previo debate en el Consejo.

El Comité de Programa puede también recomendar que, sin debate previo en el Consejo, cualquier tema sea remitido:

a) A un organismo especializado, con la condición de que este organismo dé cuenta de sus trabajos al Consejo;

b) A una o más de sus comisiones para que lo examinen e informen al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo;

c) Al Secretario General, para que lo estudie e informe al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo; o

d) A la autoridad que proponga la inclusión del tema, a fin de obtener información o documentación suplementaria.

Un Miembro de las Naciones o un organismo especializado, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a ser oído por el Comité de Programa con respecto a la inclusión de este tema.

Tratándose de un tema que haya sido incluido en el programa provisional a solicitud del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, con arreglo al párrafo 2 del artículo 10, la organización no gubernamental que haya propuesto el tema a este Comité tendrá derecho a ser oída por el Comité de Programa con respecto a la inclusión de este tema.

XVI. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 78

El Consejo creará un Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, que se compondrá del Presidente y de siete miembros del Consejo elegidos cada año en el primer período ordinario de sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo será el Presidente del Comité; no tendrá el derecho de voto. En ausencia del Presidente, el Comité elegirá un presidente interino. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

El Comité desempeñará las funciones que le confiera el Consejo en relación con los arreglos previstos por el Artículo 71 de la Carta para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 79

Las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B, o inscritas en el registro, podrán designar

representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas del Consejo y de sus comités.

Artículo 80

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estime oportuno, con las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas y respecto a los cuales el Consejo, el Comité o una organización pidiere la celebración de consultas, ya se refieran o no estos asuntos a temas del programa del Consejo. Los representantes de las organizaciones consultadas y los de las demás organizaciones reconocidas como entidades consultivas que tengan conocimiento especial del asunto que haya de examinarse, y que notifiquen al Comité el deseo de exponer sus puntos de vista, podrán participar en toda consulta de esta clase. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime procedente.

Artículo 81

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales consultará, con motivo de cada período de sesiones del Consejo, con las organizaciones de las categorías A y B acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas del programa provisional del Consejo respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiere la celebración de consultas. Las organizaciones que desearan tales consultas presentarán una solicitud por escrito de modo que la solicitud llegue a manos del Secretario General lo antes posible después de la publicación del programa provisional del período de sesiones y, en todo caso, a más tardar 48 horas después de la aprobación del programa. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas según lo estime procedente. Dichas consultas se celebrarán, dentro de lo posible, con suficiente anticipación para que los miembros del Consejo tengan tiempo de estudiar los puntos de vista presentados por las organizaciones.

Artículo 82

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría A que hayan de ser oídas por el Consejo o uno de sus comités, así como acerca de los temas sobre los cuales se las haya de oír. Dichas organizaciones podrán hacer una exposición ante el Consejo o el comité competente, con sujeción a la aprobación del Consejo o del comité interesado.

Cada vez que el Consejo examine el fondo de un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, esa organización tendrá derecho a hacer oralmente ante el Consejo o ante un Comité del Consejo, según sea el caso, una exposición introductoria del asunto. En el curso del debate del tema en el Consejo o en el comité, el Presidente del Consejo o el Presidente del comité podrá, con el asentimiento del órgano interesado, invitar a la organización a hacer una exposición adicional aclaratoria.

Nota: A consecuencia de estas enmiendas, los artículos del capítulo XVII (Enmiendas y suspensiones) serán objeto de una nueva numeración.

289 (X). Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Resolución del 6 de marzo de 1950

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Comité de Reglamento sobre el reglamento de las comisiones orgánicas⁶⁹,

Aprueba el reglamento propuesto por el Comité con las modificaciones que se indican en anexo a la presente resolución; y

Decide que este reglamento entre en vigor inmediatamente.

ANEXO A

El Consejo, en su 374a. sesión celebrada el 6 de marzo de 1950, introdujo las modificaciones siguientes en el texto del reglamento de las comisiones orgánicas propuesto por su Comité de Reglamento:

Artículo 5

i) Las palabras "a las organizaciones no gubernamentales" de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro" sustituyen a las palabras "organizaciones no gubernamentales de la categoría A, a las pertinentes organizaciones no gubernamentales de las categorías B y C".

ii) Se agrega la siguiente disposición al final del segundo párrafo del artículo 5: "no obstante, en casos excepcionales, el Secretario General podrá, por razones que habrá de especificar por escrito, remitir tales documentos a más tardar veintiocho días antes de la apertura del período de sesiones".

Artículo 6

En el párrafo 3) de este artículo se suprimen las palabras "y las organizaciones no gubernamentales de la categoría A".

Se agrega el nuevo párrafo siguiente:

"6. Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A, con sujeción a las disposiciones del artículo 6 A".

Artículo 6 A

Se adopta el nuevo artículo siguiente:

"Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones, con sujeción a las condiciones siguientes:

"a) Toda organización que desee proponer la inclusión de un tema, deberá comunicarlo al Secretario General por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer formalmente la inclusión de un tema, la organización habrá de tomar debidamente en consideración las observaciones que el Secretario General pueda formular;

"b) La propuesta, junto con la documentación básica pertinente, deberá ser presentada a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. La Comisión incluirá el tema en su programa si así lo deciden al menos dos tercios de los miembros presentes y votantes."

⁶⁹ Véase el documento E/1593.

⁷⁰ A los efectos del presente reglamento, se entenderá por "organizaciones no gubernamentales" las organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones consultivas con el Consejo, en virtud de la parte III de la resolución del Consejo 288 B (X) de 27 de febrero de 1950.

Artículo 7

Se suprimen las palabras "o una organización no gubernamental de la categoría A", y "u organización".

Artículo 36

Las palabras "de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro" sustituyen a las palabras "de la categoría A, y a las organizaciones no gubernamentales de las categorías B y C".

Artículo 40

Las palabras "de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro" sustituyen a las palabras "de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales de las categorías B y C".

Se adopta el nuevo capítulo siguiente:

"XVI. A. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

"Artículo 72 A

"Las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B o inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la comisión.

"Artículo 72 B

"La comisión podrá consultar a las organizaciones de las categorías A o B, ya sea directamente o por conducto de un comité o de comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o a petición de la organización.

"Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión, las organizaciones inscritas en el registro podrán también ser oídas por la comisión".

ANEXO B

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS⁷¹ DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

I. PERIODO DE SESIONES

Artículo 1

Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social celebrarán un período de sesiones cada año, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 2

El Consejo fijará la fecha de apertura de cada período de sesiones, teniendo en cuenta toda recomendación de la comisión y en consulta con el Secretario General.

En circunstancias excepcionales, el Secretario General, en consulta con el Comité Interino del Calendario de las sesiones y, siempre que sea practicable, con el Presidente de la Comisión, podrá cambiar la fecha de apertura del período de sesiones.

Artículo 3

Cada período de sesiones se celebrará en la sede de las Naciones Unidas, a menos que el Consejo, teniendo en cuenta una recomendación de la Comisión y en consulta con el Secretario General, designe otro lugar.

⁷¹ Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión Fiscal, Comisión de Estadística, Comisión de Población, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Derechos del Hombre, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y Comisión de Estupefacientes.

Artículo 4

El Secretario General notificará a los miembros y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, también al Presidente del Comité Central Permanente del Opio y al Presidente del Organismo de Fiscalización, la fecha y el lugar de la primera sesión de cada período de sesiones. Tales notificaciones serán enviadas por lo menos con cuarenta y dos días de anticipación.

II. PROGRAMA

Artículo 5

El Secretario General elaborará, en consulta con el Presidente siempre que sea posible, el programa provisional para cada período de sesiones, y lo comunicará, por lo menos cuarenta y dos días antes de la apertura del período de sesiones, a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados²², a las organizaciones no gubernamentales²³ de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro, y también, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente del Comité Central Permanente del Opio y al Presidente del Organismo de Fiscalización.

Los documentos básicos referentes a cada tema incluido en el programa provisional de un período de sesiones se distribuirán por lo menos cuarenta y dos días antes de la apertura del período de sesiones; no obstante, en casos excepcionales, el Secretario General podrá, por razones que habrá de especificar por escrito, remitir tales documentos a más tardar veintiocho días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 6

El programa provisional comprenderá los temas propuestos por:

1. La comisión en un período de sesiones anterior;
2. La Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria;
3. Los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados, siempre que tales temas sean presentados con los documentos básicos en tiempo oportuno para que lleguen a manos del Secretario General por lo menos cuarenta y nueve días antes de la primera sesión de cada período. Cualquiera de tales temas que sea presentado al Secretario General, para ser incluido en el programa provisional, menos de cuarenta y nueve días antes de la fecha de la primera sesión del período, deberá ir acompañado también de una declaración de su urgencia y de las razones que impidieron su presentación dentro del plazo especificado;
4. Una subcomisión de la comisión;
5. El Presidente o el Secretario General, con arreglo a las disposiciones pertinentes del párrafo 3) del presente artículo; y
6. Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A, con sujeción a las disposiciones del artículo 7.

Artículo 7

Las organizaciones no gubernamentales de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provi-

²² El término "organismos especializados" empleado en estos artículos, se refiere a organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

²³ A los efectos del presente reglamento, se entenderá por "organizaciones no gubernamentales" las organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones consultivas con el Consejo en virtud de la parte III de la resolución del Consejo 288 B (X) de 27 de febrero de 1950.

sional de las comisiones, con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Toda organización que desee proponer la inclusión de un tema, deberá comunicarlo al Secretario General por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer formalmente la inclusión de un tema, la organización habrá de tomar debidamente en consideración las observaciones que el Secretario General pueda formular;

b) La propuesta junto con la documentación básica pertinente deberá ser presentada formalmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. La comisión incluirá el tema en su programa si así lo deciden al menos dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Artículo 8

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado, el Secretario General celebrará con el organismo interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 9

El primer punto del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando deban elegirse los miembros de la Mesa de la comisión conforme al artículo 15.

Artículo 10

Durante un período de sesiones, la Comisión podrá modificar el programa añadiendo, suprimiendo, aplazando o enmendando temas. Durante un período de sesiones, sólo se podrán agregar al programa temas que la comisión considere urgentes e importantes.

III. REPRESENTANTES, SUPLENTE Y ASESORES

Artículo 11²⁴

Salvo que el Consejo decida otra cosa, el mandato de los miembros de la comisión empezará el 1° de enero siguiente a la fecha de la elección de los Gobiernos de que dependan y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de la elección de los Gobiernos sucesores.

Artículo 12²⁵

Una persona que, previa consulta con el Secretario General, haya sido designada miembro de la comisión por un Gobierno llamado a proponer un candidato podrá, aun antes de haber sido confirmada su designación por el Consejo, participar en la labor de la comisión con los mismos derechos que los demás miembros de la comisión.

Artículo 13²⁶

Cuando un miembro de la comisión no pueda asistir a todo un período de sesiones o a parte del mismo y su Gobierno haya designado, en consulta con el Secretario General, un suplente, éste tendrá los mismos derechos que todo miembro de la comisión, inclusive el derecho de voto.

Cuando un miembro de la comisión actúe como presidente, su suplente podrá, a discreción del presidente, ser autorizado

²⁴ Este artículo no es aplicable a la Comisión de Estupefacientes, puesto que, en virtud de los términos de la resolución 199 (VIII) del Consejo, 10 de sus 15 miembros son nombrados por un período indefinido, mientras que los 5 miembros restantes son nombrados por tres años.

²⁵ Este artículo no es aplicable a la Comisión de Estupefacientes, cuyos miembros son representantes de Gobiernos y, contrariamente a lo que sucede en el caso de las otras comisiones, son designados sin consultar con el Secretario General y sin que el Consejo confirme sus nombramientos.

a participar en los debates y a votar en la comisión. En este caso, el presidente no tendrá derecho a votar, ni participará por lo demás en los debates, excepto en su calidad de presidente.

Artículo 14

Cada miembro de la comisión podrá hacerse acompañar de asesores.

IV. MESA DE LAS COMISIONES

Artículo 15

Cada año, al comienzo de su primera sesión, la comisión elegirá un presidente y uno o dos vicepresidentes, y podrá elegir de su seno a otros miembros de su Mesa. Si se elige más de un vicepresidente, se designará a uno como primer vicepresidente y al otro como segundo vicepresidente.

Artículo 16

Los miembros de la Mesa de la comisión permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores, y serán reelegibles. Sin embargo, ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones después de la fecha de expiración del mandato para el que fué elegido el Gobierno de que dependa.

Artículo 17

Si el presidente estuviera ausente durante una sesión o parte de ella, presidirá el primer vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, el segundo vicepresidente.

Artículo 18

Si el presidente deja de ser miembro de la comisión, o si dimite o queda incapacitado, el vicepresidente o uno de los vicepresidentes, en el orden de precedencia previsto en el artículo 17, ocupará su lugar. Si ninguno de los vicepresidentes está capacitado para asumir la presidencia, la comisión elegirá otro presidente.

Artículo 19

Cuando uno de los vicepresidentes actúe como presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el presidente.

V. COMITES DE LA COMISION

Artículo 20

En cada período de sesiones, la comisión, en consulta con el Secretario General, podrá establecer los comités que estime necesarios y remitirles cualquier cuestión que figure en el programa para que la estudien e informen sobre ella. Estos comités, compuestos de miembros de la comisión, podrán ser autorizados, de acuerdo con el Secretario General, a celebrar sesiones aun cuando no esté reunida la comisión.

Artículo 21

Los miembros de los comités de la comisión serán designados por el presidente, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos de que ésta decida otra cosa.

Artículo 22

El presente reglamento regirá los debates de los comités en la medida en que sea aplicable.

VI. SECRETARIA

Artículo 23

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la comisión y de sus comités. Podrá designar para que actúe como representante suyo a uno de los Secretarios Generales Adjuntos o a otro funcionario de la Secretaría.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la comisión y por los órganos auxiliares que puedan establecerse.

Artículo 25

El Secretario General deberá mantener informados a los miembros de la comisión de todos los asuntos susceptibles de ser sometidos a la comisión para su examen.

Artículo 26

El Secretario General o su representante podrán, con sujeción al artículo 43, presentar verbalmente o por escrito, a la comisión o a sus órganos auxiliares, exposiciones sobre cualquier asunto que esté sometido a su examen.

Artículo 27

El Secretario General tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las reuniones de la comisión y de sus órganos auxiliares.

Artículo 28

Antes de que la comisión o cualquiera de sus órganos auxiliares apruebe cualquier propuesta que implique gastos para las Naciones Unidas, el Secretario General preparará y distribuirá entre los miembros, a la mayor brevedad posible, un cálculo por separado de los gastos que entrañe cada propuesta. El presidente deberá señalar a la atención de los miembros este cálculo y someterlo a debate cuando la propuesta sea examinada por la comisión o por un órgano auxiliar.

VII. IDIOMAS

Artículo 29

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales; y el francés y el inglés los idiomas de trabajo de la comisión.

Artículo 30

Los discursos pronunciados en uno de los dos idiomas de trabajo serán traducidos oralmente al otro.

Artículo 31

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales serán traducidos oralmente a ambos idiomas de trabajo.

Artículo 32

Cualquier miembro de la comisión podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, deberá encargarse de suministrar la traducción oral de su discurso en uno de los idiomas de trabajo. La traducción oral hecha por un intérprete de la Secretaría en el idioma de trabajo utilizado en segundo lugar podrá basarse en la traducción oral hecha en el idioma de trabajo utilizado en primer lugar.

Artículo 33

Se levantarán actas resumidas en los idiomas de trabajo. A solicitud de cualquier miembro de la comisión, se facilitará una traducción total o parcial de cualquier acta resumida en cualquiera de los otros idiomas oficiales.

Artículo 34

Todas las resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficiales de la comisión, serán proporcionadas en los idiomas oficiales.

VIII. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES A PUERTA CERRADA

Artículo 35

Las sesiones de la comisión serán públicas, a menos que la comisión decida otra cosa.

Artículo 36

Al final de cada una de las sesiones a puerta cerrada, la comisión podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

IX. ACTAS E INFORMES

Artículo 37

La Secretaría tendrá a su cargo la preparación de actas resumidas de las sesiones públicas de la comisión y de sus órganos auxiliares. El acta de cada sesión se distribuirá cuanto antes a todos los miembros de la comisión, así como a todos los que hayan participado en la sesión, quienes podrán, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas después de haberla recibido, proponer rectificaciones a la Secretaría. Toda discrepancia motivada por tales rectificaciones, será resuelta por el presidente de la comisión o del órgano auxiliar a cuyos debates se refiera el acta.

Las actas resumidas, una vez incorporadas las rectificaciones del caso, serán distribuidas sin demora a los miembros de la Comisión, a los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro que se interesen en los trabajos de la comisión. Podrán ser consultadas por el público una vez publicadas.

Artículo 38

La comisión presentará al Consejo un informe sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones.

Artículo 39

Siempre que la comisión recomiende que el Consejo adopte medidas, deberá en lo posible presentar su recomendación en forma de proyecto de resolución del Consejo.

Artículo 40

Las actas de las sesiones a puerta cerrada de la comisión serán puestas a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas cuando así lo decida la comisión, y podrán ser publicadas en el momento y en las condiciones que la comisión decida.

Artículo 41

El texto de todos los informes y otras decisiones oficialmente adoptadas por la comisión y sus órganos auxiliares, será distribuido tan pronto como sea posible por la Secretaría a todos los miembros de la comisión y a todos los demás participantes en el período de sesiones. Dichos documentos habrán de ser distribuidos, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y a las organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro a las cuales interesen.

X. DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 42

La mayoría de los miembros de la comisión constituirá quórum.

Artículo 43

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones en el presente reglamento, el presidente abrirá y levan-

tará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el presidente dirigirá las actuaciones de la comisión y velará por el mantenimiento del orden en sus sesiones. Resolverá las cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o el cierre del debate o el aplazamiento o la suspensión de una sesión.

Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la comisión y el presidente podrá llamar a la cuestión a un orador cuyas observaciones sean extrañas al asunto que se discuta.

Artículo 44

Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear en cualquier momento, una cuestión de orden, y el presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Cualquier miembro podrá apelar de la decisión del presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se discuta.

Artículo 45

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se discuta. Además del autor de la moción, podrá hablar uno de los miembros a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 46

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada miembro podrá hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión, a menos que se trate de cuestiones de procedimiento, en cuyo caso el presidente limitará cada intervención a un máximo de cinco minutos. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un miembro rebase el tiempo que le haya sido concedido, el presidente lo llamará al orden sin demora.

Artículo 47

En el transcurso de un debate, el presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. No obstante, el presidente podrá otorgar derecho a responder a cualquier miembro si, a su juicio, un discurso pronunciado después de haberse declarado cerrada la lista hace oportuna tal intervención. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por la comisión.

Artículo 48

Todo miembro de la comisión podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema que se discuta, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 49

Durante la discusión de cualquier asunto, un miembro podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ninguna discusión sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

Artículo 50

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre las demás propuestas o mociones presentadas en la sesión:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Suspensión del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
4. Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 51

A menos que la comisión decida otra cosa, los proyectos de resolución y las enmiendas o mociones de fondo serán presentados por escrito y entregados al Secretario General; y, a solicitud de cualquier miembro, podrá diferirse su examen hasta la próxima sesión que se celebre en día distinto del de su presentación.

Artículo 52

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50, toda moción encaminada a que la comisión resuelva sobre su competencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación inmediatamente antes de someterse a votación la propuesta de que se trate.

Artículo 53

El autor de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

XI. VOTACIONES

Artículo 54

Cada miembro de la comisión tendrá un voto.

Artículo 55

Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" se aplica a los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Artículo 56

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62, de ordinario, las votaciones de la comisión se harán alzando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados representados en la comisión, comenzando por el Estado cuyo nombre haya sacado a la suerte el presidente.

Artículo 57

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

Artículo 58

Después de comenzada una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. Si lo estimare necesario, el presidente podrá permitir que los miembros intervengan brevemente, antes de comenzar la votación o una vez concluida, pero solamente para explicar su voto.

Artículo 59

Si un miembro pide que se divida una propuesta, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que

hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta fueren rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 60

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; acto seguido, votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la propuesta en su forma original.

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entrañe adición, supresión o modificación en el texto de tal propuesta.

Artículo 61

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, la comisión, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

Después de cada votación, la comisión podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Sin embargo, las mociones encaminadas a que la comisión no se pronuncie sobre el fondo de tales propuestas serán consideradas como cuestiones previas, y se someterán a votación antes que dichas propuestas.

Artículo 62

Todas las elecciones de personas se harán por votación secreta.

Artículo 63

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el presidente resolverá el empate por sorteo.

En caso de que en la primera votación nadie obtenga la mayoría requerida y dos o más candidatos se hallen empatados en segunda posición, se procederá a una votación especial, a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos que obtengan el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos.

Artículo 64

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.

Si el número de candidatos que obtuvieren esa mayoría fuese menor que el número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.

Si después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llegase a ningún resultado

decisivo, se procederá entonces a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro elegible. Si después de tres de tales votaciones libres no se llegase a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (con excepción de los casos de empate análogos al mencionado al final del párrafo precedente), no se podrá votar sino por los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible y así sucesivamente, hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Artículo 65

En caso de un empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

XII. SUBCOMISIONES

Artículo 66

La comisión instituirá las subcomisiones que autorice el Consejo. A menos que el Consejo decida otra cosa, la comisión determinará las atribuciones y la composición de cada subcomisión.

Artículo 67

Cada subcomisión se reunirá una vez al año, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 68

A menos que la comisión decida otra cosa, cada subcomisión elegirá su propia Mesa.

Artículo 69

A menos que el Consejo decida otra cosa, el mandato de los miembros de las subcomisiones comenzará el 1° de enero siguiente a su elección, y terminará el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores.

Artículo 70

Cuando un miembro de una subcomisión no pueda asistir a todo un período de sesiones, o a parte de él y, con el asentimiento de su Gobierno y en consulta con el Secretario General, haya designado un suplente, éste tendrá los mismos derechos que todo miembro de la subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Artículo 71

El reglamento de la comisión regirá los debates de las subcomisiones y de los órganos auxiliares de éstas, en la medida en que sea aplicable.

XIII. PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE NO ESTEN REPRESENTADOS EN LA COMISION

Artículo 72

La comisión podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no esté representado en la comisión a participar en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que, a juicio de la comisión, interese particularmente a tal Estado Miembro. El representante de cualquier Miembro así invitado no tendrá el derecho de voto, pero sí el de presentar propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro de la comisión.

XIV. PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 73

Con arreglo a los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, los organismos especializados tendrán derecho:

1. A estar representados en las sesiones de la comisión y de sus organismos auxiliares;

2. A participar, por mediación de sus representantes, en las deliberaciones relativas a temas que les interesen, y a presentar sobre tales temas propuestas que podrán ser sometidas a votación, a solicitud de cualquier miembro de la comisión o del órgano auxiliar interesado.

XV. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 74

Las organizaciones no gubernamentales de las categorías A o B o inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la comisión.

Artículo 75

La comisión podrá consultar con las organizaciones de las categorías A o B, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o a petición de la organización.

Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión, las organizaciones inscritas en el registro podrán también ser oídas por la comisión.

XVI. ENMIENDAS Y SUSPENSIONES

Artículo 76

La comisión podrá suspender temporalmente la aplicación de un artículo de este reglamento, siempre que tal suspensión no sea incompatible con ninguna de las decisiones aplicables del Consejo, y a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de anticipación. Si ningún miembro se opone, podrá excusarse la notificación.

Artículo 77

Solamente el Consejo podrá modificar el presente reglamento.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones

A continuación se consignan las otras decisiones adoptadas por el Consejo en su décimo período de sesiones:

ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONSEJO PARA 1950

En su 344a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950, el Consejo eligió Presidente al Sr. Hernán Santa Cruz (Chile) y Vicepresidente primero y segundo, respectivamente, a Sir Ramaswami Mudaliar (India) y al Sr. Fernand Dehousse (Bélgica), para el año de 1950.

CONFIRMACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS DEL CONSEJO

En sus 347a. y 374a. sesiones, celebradas respectivamente el 8 de febrero y el 6 de marzo de 1950, el Consejo confirmó la designación de los nuevos miembros de las comisiones orgánicas que llenaron las vacantes ocurridas entre el noveno y el décimo períodos de sesiones del Consejo. Asimismo, confirmó la designación de los nuevos miembros propuestos por primera vez o propuestos nuevamente como resultado de la renovación del tercio de los miembros de las comisiones orgánicas en los días 1° y 5 de agosto de 1949⁶⁶.

⁶⁶ Véase documento E/1599 y Add.1.

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROGRAMA PARA 1950

En su 369a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1950, el Consejo eligió a Canadá y a Polonia como miembros del Comité de Programa para 1950, y a Checoslovaquia como miembro suplente de Polonia.

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA 1950

En su 374a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1950, el Consejo eligió a China, Francia, Pakistán, Perú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América como miembros del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para 1950.

CUESTIÓN DE LA EXENCIÓN DEL *Ipécopan* DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES DEL 19 DE FEBRERO DE 1925

En su 372a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1950, el Consejo decidió autorizar al Secretario General para que transmitiera al Gobierno de Suiza la decisión de la Organización Mundial de la Salud conforme a la cual no procede eximir al *Ipécopan* de los efectos de las disposiciones del convenio sobre estupefacientes del 19 de febrero de 1925⁶⁷.

CALENDARIOS DE CONFERENCIAS PARA 1950⁶⁸

En su 355a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1950, el Consejo decidió mantener su decisión de celebrar su 11° período de sesiones en Ginebra⁶⁹.

En su 362a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1950, el Consejo decidió aplazar hasta el 22 de mayo de 1950 la apertura del quinto período de sesiones de la Comisión de Población⁷⁰.

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PRELIMINARES RELATIVAS AL PROGRAMA DE CONFERENCIAS PARA 1951

En su 372a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1950, el Consejo tomó nota del memorándum del Secretario General relativo a las previsiones presupuestarias y administrativas preliminares relativas al programa de conferencias para 1951⁷¹:

RESUMEN DE LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

En su 374a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1950, el Consejo tomó nota del resumen final presentado por el Secretario General acerca de las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo⁷².

DECISIÓN RELATIVA A UN TEMA DEL PROGRAMA

En su 366a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950, tras un debate sobre el fondo del tema 15 (Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición) el Consejo decidió aplazar la continuación del examen de este asunto hasta el 12° período de sesiones.

⁶⁷ Véase el documento E/1632/Rev.2.

⁶⁸ Véanse, también, las resoluciones 267 D (X) y 268 B (X) del Consejo.

⁶⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones; No. 357 (IV), inciso c).

Apéndice

PROGRAMA DEL DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES⁷³ DEL CONSEJO

El programa provisional del décimo período de sesiones, establecido con arreglo a los artículos 7, 9 y 10 del reglamento, era el siguiente:

1. Elección del Presidente y de los Vicepresidentes para 1950.
2. Aprobación del programa.
3. Informe del Comité Especial encargado de estudiar los factores que intervienen en la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio.
4. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (segundo período de sesiones): transportes interiores en el Oriente Medio.
5. Asunto de la elección de tres miembros de la Junta Económica para Palestina.
6. Situación económica mundial.
7. Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (quinto período de sesiones).
8. Empleo total:
 - a) Informe del grupo de expertos designado por el Secretario General en virtud de la resolución 221 E (IX) del Consejo, a fin de estudiar medidas nacionales e internacionales para el empleo total;
 - b) Resolución 308 (IV) aprobada el 25 de noviembre de 1949 por la Asamblea General.
9. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados:
 - a) Tercer informe presentado por el Secretario General sobre la asistencia técnica para el desarrollo económico, en conformidad con la resolución 200 (III);
 - b) Resolución 306 (IV) aprobada el 16 de noviembre de 1949 por la Asamblea General, sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;
 - c) Métodos para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;
 - d) Resolución 307 (IV), aprobada el 16 de noviembre de 1949 por la Asamblea General, sobre desarrollo económico y política económica y comercial internacional.
10. Centro internacional de formación profesional en materia de administración pública.
11. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: medidas derivadas de las resoluciones aprobadas durante su quinto período de sesiones.
12. Informe del Secretario General relativo a la Conferencia científica de las Naciones Unidas sobre conservación y utilización de los recursos naturales.
13. Informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transportes por carretera y por Vehículos Automotores.
14. Informe de la Comisión de Derechos del Hombre (quinto período de sesiones): conclusión del examen del informe, iniciado en el noveno período de sesiones del Consejo.
15. Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición.
16. Derechos sindicales (libertad de asociación).
17. Proyecto de convención sobre libertad de información.

⁷⁰ Véase el documento E/1616.

⁷¹ Véase el documento E/1642.

⁷² Véase el documento E/1598/Rev.2.

⁷³ Véase el documento E/1570.

18. Informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones).
 19. Vivienda, urbanismo y planificación rural.
 20. Informe presentado por el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia.
 21. Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia.
 22. Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes).
 23. Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales.
 24. Coordinación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados:
 - i) Informe del Comité Administrativo de Coordinación;
 - ii) Informe del Secretario General sobre determinados asuntos de coordinación.
 25. Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
 26. Informe del Fondo Monetario Internacional.
 27. Resolución 266 (III), aprobada el 17 de mayo de 1949 por la Asamblea General: "Problemas que plantea el desarrollo económico y el progreso social de las antiguas colonias italianas".
 28. Solicitud de admisión de la República de Corea como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
 29. Organizaciones intergubernamentales.
 30. Organizaciones no gubernamentales.
 - i) Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas y renovación de solicitudes;
 - ii) Revisión del sistema de consultas;
 - iii) Asunto del manual de organizaciones no gubernamentales.
 31. Estudio de la situación económica de Africa.
 32. Reducción internacional de las horas de trabajo como consecuencia del aumento de la productividad del trabajo.
 33. Procedimiento para efectuar un estudio de los recursos mundiales de petróleo.
 34. Abolición de las medidas discriminatorias de carácter económico y social que padecen los trabajadores por motivos de raza o de color.
 35. Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.
 36. Calendario de conferencias para 1950: modificaciones resultantes de decisiones adoptadas por la Asamblea General y otras modificaciones.
 37. Calendario de conferencias para 1951: provisiones presupuestarias y administrativas relativas al programa de conferencias para 1951.
 38. Resumen de las consecuencias económicas de las decisiones adoptadas por el Consejo.
 39. Confirmación de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo.
 40. Elección de miembros del Comité de Programa para 1950.
 41. Elección de miembros del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales para 1950.
- El Consejo aprobó su programa en su 345a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950.

A continuación se indican las modificaciones introducidas en el precedente programa en dicha sesión⁷⁴ o más tarde durante el período de sesiones.

1. En su 345a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950, el Consejo decidió aplazar la consideración de los siguientes temas de su programa:

Tema 3. Informe del Comité Especial encargado de estudiar los factores que intervienen en la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio.

Tema 4. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (segundo período de sesiones): transportes interiores en el Oriente Medio.

El examen de estos dos temas fué aplazado hasta 1951, año en que se efectuará un nuevo examen del asunto de las comisiones económicas regionales.

Tema 5. Asunto de la elección de tres miembros de la Junta Económica para Palestina.

El examen de este tema fué aplazado *sine die*, a menos que vuelva a ser incluido en el programa a solicitud de un Estado Miembro, del Secretario General o de otra autoridad facultada para ello.

Tema 27. Resolución 266 (III) aprobada el 17 de mayo de 1949 por la Asamblea General: "Problemas que plantea el desarrollo económico y el progreso social de las antiguas colonias italianas".

El examen de este tema fué aplazado hasta el 11° período de sesiones.

Tema 33. Procedimiento para efectuar un estudio de los recursos mundiales de petróleo.

El examen de este tema fué aplazado hasta el 12° período de sesiones.

2. En su 345a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1950, el Consejo decidió remitir a la Organización Internacional del Trabajo, a los efectos procedentes, los dos temas siguientes de su programa:

Tema 32. Reducción internacional de las horas de trabajo como consecuencia del aumento de la productividad del trabajo.

Tema 34. Abolición de las medidas discriminatorias de carácter económico y social que padecen los trabajadores por motivos de raza o de color.

3. El 7 y el 24 de febrero de 1950, el Consejo decidió incluir los siguientes temas suplementarios en su programa:

Tema suplementario 1. Solicitud de admisión de la República de los Estados Unidos de Indonesia como Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁵.

Tema suplementario 2. Solicitud de admisión del Reino Hachemita de Jordania como Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁶.

Tema suplementario 3. Informe provisional del Comité Especial sobre la Esclavitud⁷⁶.

Tema suplementario 4. Cuestión de la exención del *Ipécopan* de las disposiciones de los convenios internacionales sobre estupefacientes⁷⁶.

4. En su 345a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950, el Consejo decidió modificar en la forma siguiente el título del tema 31 (Estudio de la situación económica de Africa): "Estudios y datos relativos a la situación económica de Africa", y que dicho tema sería examinado al mismo tiempo que el tema 6 (Situación Económica Mundial).

5. En su 345a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950, el Consejo decidió examinar conjuntamente el tema 7 (Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo (quinto período de sesiones)) y el tema 8 (Empleo total). El Consejo adoptó una decisión semejante con respecto a los temas 18 (Informe de la Comisión de Asuntos Sociales (quinto período de sesiones)) y 19 (Vivienda, urbanismo y planificación rural).

⁷⁴ Véase el documento E/1596 y Add.1.

⁷⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Quinto año, décimo período de sesiones, 345a. sesión.

⁷⁶ *Ibid.*, 362. sesión.